

**SECRETARIA:** Cali, enero 17 de 2023. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que la parte actora en término subsano la demanda. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUCERO CARVAJAL BARONA
<b>DEMANDADO:</b>	NELLY ALICIA NIÑO DE SALAZAR PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN:</b>	760013103-012/ <b>2022-00342-00.</b>

---

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LUCERO CARVAJAL BARONA** contra **NELLY ALICIA NIÑO DE SALAZAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa. Ahora bien, como la parte demandante manifestó desconocer e ignorar la dirección física como electrónica de la demandada, habrá de proceder a su emplazamiento conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDÉNASE** el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir.

**CUARTO:** El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-251735**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

**SEXTO: OFICIAR** a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble con matrícula No. **370-251735**, ubicado en la Calle 22 A Norte # 6 A- 31 Urbanización Tejar del Norte Municipio de Cali de Cali – Valle del Cauca, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Registro Único de Víctimas (RUV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1872042d28b48fdcdb69c356cd69615f16c123f309e10ba9ece93adec832669**

Documento generado en 23/01/2023 09:51:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**